

# EL MOSQUITO MEXICANO.

Envíase plico, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, y en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

#### Ministerio de hacienda.

*Circular.*—Habiéndose presentado dificultades inesperadas para emitir la nueva moneda de cobre en el tiempo en que se propuso el Exmo. Sr. presidente provisional, por haberle asegurado el Sr. superintendente del ramo, que la emision de ella podria comenzar á hacerse desde el lunes 29 del pasado, lo cual no se ha verificado ni podrá verificarse hasta despues de quince dias, segun lo ha manifestado el contador de la misma Casa de Moneda; el superior Gobierno en consecuencia, ha resuelto que aquel funcionario sea suspendido de su empleo, por una falta de tan grave trascendencia, y que los términos señalados en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de este mes, no empiecen á contarse, sino desde el dia en que comience á emitirse la nueva moneda.

El pueblo mexicano advertirá por esta medida y por otras varias, que el Exmo. Sr. presidente ha dictado y se ocupa de dictar, que atiende en cuanto le es posible á evitar y remediar los efectos de una crisis monetaria, anterior á la instalacion de su Gobierno, y cuyos males son tan sensibles.

Asimismo ha dispuesto S. E., que se dicte y publique el reglamento mas conveniente, para la ejecucion del expresado decreto; atendiendo especialmente á facilitar la entrega de la antigua moneda y su devolucion en la nueva, respecto á los tenedores de cortas cantidades, pues que se halla bien penetrado de lo muy atendible

que es el asegurar á todos en su respectiva propiedad, lo cual ha sido desde el principio uno de sus principales conatos.

Dios y libertad. México, Diciembre 1.º de 1841.—*Trigueros.*—Se comunicó á los gobiernos de México, Puebla, Veracruz, Oajaca y Querétaro.

Son copias.—México, Diciembre 1.º de 1841.—*Santiago Sartorio.*

### BANDO.

*El C. Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.*

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 6 del corriente el decreto siguiente.

Para que tenga su mas puntual y debido cumplimiento el decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, relativo á la amortizacion de la moneda de cobre, ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. presidente provisional de la república las prevenciones siguientes.

1.º El término prefijado en el art. 7.º del decreto de 24 de Noviembre anterior, para la circulacion de la actual moneda de cobre, deberá contarse desde el dia en que comience á tener efecto la emision de la nueva, lo que se anunciará oportunamente al público por medio de un bando. El dia en que finalice dicho término, harán las oficinas de hacienda un corte de caja de los ingresos y egresos que hubieren tenido hasta esa fecha, y la existencia que resulte en cobre, la remitirán á la Casa de Moneda, en la que se recibirá como perteneciente al erario, dando aviso á la Tesorería General con distincion de cantidades y oficinas de que procedan, para que

haciendo esta los asientos debidos, expida á cada una la certificacion que acredite su data; comunicando el resultado al Ministerio de hacienda.

2.º La moneda de cobre y el cobre en planchas que entregaron las corporaciones y particulares de esta capital, se recibirán en la Casa de Moneda. Los tenedores de cobre foráneos lo entregarán en las oficinas respectivas que expresa el art. 2.º del decreto de 24 de Noviembre próximo pasado, ó en dicha casa directamente. Esta remitirá noticia diaria al Ministerio de Hacienda, de las cantidades de cobre que ingresen en ella, en moneda ó planchas, ya sea su procedencia de dentro ó fuera de esta capital.

3.º Las oficinas que menciona el citado art. 2.º del decreto de 24 de Noviembre, llevarán un libro foliado, firmadas la primera y última fojas, y rubricadas las demas por la primera autoridad política del respectivo lugar, para que se asienten las partidas de cargo de las cantidades de moneda de cobre y el número de planchas de ese metal que entregaren las corporaciones y particulares. El gasto que originen estos libros y los de data, se cargará á los generales y comunes de hacienda. Se llevará con separacion el cargo de moneda y el de planchas, sin incluirlo en la cuenta general del erario.

4.º En la Casa de Moneda de esta capital, tesorerías Departamentales y demas oficinas á que está encargada la recaudacion de la moneda de cobre, se tendrá cuidado de expresar en cada partida de cargo, no solo la cantidad de moneda y el número de planchas, sino tambien el peso que una y otro contengan, y se expedirá á los interesados una ó mas certificaciones, segun les convenga, con tal de que

cada una no baje de cien pesos, y con tal tambien de que por ningun pretexto se dé duplicado de partida alguna. En estos documentos, además de referirse la foja del libro en que esté asentado el cargo, y de copiarse la partida al pié de la letra, se pondrá el sello de la oficina, si lo tuviere, y se tomarán cuantas precauciones se estimen convenientes y se prevengan por el Ministerio de Hacienda, dando parte cada semana las oficinas subalternas á los gefes de hacienda directamente, y estos á la Tesorería General, de las cantidades que reciban y del número de certificados que hayan expedido. Los expresados documentos deberán numerarse por el orden en que se hayan verificado los enteros.

5.º Las oficinas foráneas en que se hubieren recibido las cantidades de moneda de cobre ó las planchas de este metal, las remitirán á la Casa de Moneda de esta ciudad por cuenta de los interesados, dirigiéndole tambien una lista por menor de las corporaciones ó personas á que pertenezcan, con expresion de la foja del libro en que esté asentado el respectivo cargo, pasando otra lista igual á la Tesorería General, para que quedando en ella una copia, remita la original al Ministerio de Hacienda.

6.º Para las remisiones que deban hacer las oficinas foráneas del cobre amonedado ó en planchas que reciban, formarán libros de data con los requisitos prevenidos para los de cargo, y de las remesas que hicieren sentarán las partidas respectivas, expresándose además de las sumas ó número de planchas de cobre y su peso, el nombre del conductor que firmará al calce de aquellas, haciéndolo otro por él si no supiere escribir, y dándose aviso á la Casa de Moneda del flete ajustado que será pagado por ella.

7.º La Casa de Moneda de esta capital, llevará la cuenta de este ramo en los libros necesarios de cargo y data, con total separacion de los demas de dicho establecimiento, adoptando un método claro, sencillo y seguro, á fin de que conste la cantidad y peso del cobre que reciba para su amortizacion, lo que haya costado conducirlo, y las sumas que resulten de la nueva moneda que se acuñe del propio metal.

8.º Luego que la referida Casa reciba alguna remesa de cobre en moneda ó plancha, procedente de las oficinas foráneas, examinará si está conforme con las noticias que se le hayan dirigido y documentos respectivos al envío; y no hallando diferencias, expedirá á la oficina remitente el

certificado que corresponda para justificante de su data.

9.º La repetida Casa será la que reintegre con la nueva moneda, las sumas de la que haya recibido, así como el valor del cobre en planchas que se le hubiere entregado, al precio que convenga con los interesados, según la clase del metal, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda; al efecto confrontará los documentos que ellos le presenten y justifiquen sus respectivas entregas con las listas de que habla el art. 5.º ó constancias que obren en la propia Casa; y encontrándolos conformes, verificará los pagos haciendo las anotaciones correspondientes.

10.º Al tiempo de hacer la Casa de Moneda el reintegro á los que entregaren el cobre en las oficinas foráneas, les deducirá los costos de conduccion que haya satisfecho la misma Casa, según el ajuste hecho con los conductores, y avisos que aquellas le hayan dado al tiempo de la remision; siendo preferibles en el pago los introductores notoriamente pobres, tanto de dentro como de fuera de la capital.

11.º Las cantidades que reciba la Casa de Moneda, pertenecientes al erario, las distinguirá de las otras, y la moneda nueva que se destine al pago de ellas, las enterará en la Tesorería General.

12.º Para el recibo de la actual moneda de cobre, cuando por su cuantia sea muy moroso contarla, se graduarán cuarenta y siete libras por cada cincuenta pesos, que es el peso mas aproximado, según su estado; pero las oficinas que reciban, se cerciorarán de que las talegas solo contienen moneda de cobre, y no otra cosa.

13.º Los gefes superiores de hacienda cuidarán de que la moneda y cobre que se entregue en las oficinas de su departamento, sean remitidos sin demora á la Casa de Moneda de esta ciudad, en concepto de que la omision en este asunto será motivo de responsabilidad.

14.º Los comandantes militares facilitarán las escoltas necesarias para la seguridad de las remesas que deban hacer las oficinas foráneas á la Casa de Moneda de esta capital.

Y de suprema orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 6 de 1841.—Trigueros.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circu-

lándose á quienes toque cuidar de su observancia.

Dado en México á 9 de Diciembre de 1841.—Luis Gonzaga Vieyra.— Por ausencia del Sr. secretario, Joaquín Noriega, oficial primero.

Continúa el decreto sobre Juntas de Fomento y tribunales mercantiles, comenzado en el número 99.

Art. 34. La ley reputa negocios mercantiles:

1.º Las compras y permutas de frutos, efectos y mercancías que se hacen con el determinado objeto de lucrar luego al comprador ó permutante en lo mismo que ha comprado ó permutado. Las compras y permutas que no se hacen con este objeto, y los contratos concernientes á bienes raíces, son ajenos de la jurisdiccion mercantil.

2.º Todo el giro de letras de cambio, pagarés y libranzas, aunque sean giradas á cargo de personas residentes en la misma plaza.

3.º Toda compañía de comercio, aun cuando tenga participio en ella alguna persona que no sea comerciante de profesion.

4.º Los negocios emanados directamente de la mercadería, ó que se refieran inmediatamente á ella, á saber: el fletamento de embarcaciones, carruages ó bestias de carga para el transporte de mercancías por tierra ó agua, los contratos de seguro, los negocios con factores, dependientes, comisionistas y corredores, y las fianzas ó prendas en garantía de responsabilidades mercantiles, siempre que se otorguen sin hipotecas y demas solemnidades ajenas del comercio y propias del derecho civil.

Art. 35. Siempre que en el juicio universal de concurso de acreedores, en el de esperas y el de quitas, se acumulen negocios que la ley reputa mercantiles, con negocios no mercantiles, corresponderá el conocimiento del juicio al tribunal de comercio, concurriendo las dos circunstancias de ser el deudor comun comerciante de profesion, y de que la mayor parte de los créditos según el primer aspecto, proceda de negocios mercantiles.

Art. 36. Siempre que en cualquiera negocio mercantil aparezca alguna incidencia criminal, el tribunal de comercio pasará el conocimiento de ella á la jurisdiccion respectiva, remitiéndole los documentos ó constancias concernientes. En casos urgentes, en que sea de temer la fuga ó ocultacion del culpado, puede el tribunal de comercio asegurar de pron-

to su persona, poniéndola en el neto á disposición del juez competente.

Art. 37. Ningun fuero personal, si no es de los altos funcionarios públicos, creado por la Constitución, y el que disfrutan los jueces y magistrados civiles, exime de la jurisdicción del tribunal de comercio á las personas que hayan celebrado negocios mercantiles.

Art. 38. Los tribunales de comercio tendrán todas las audiencias que sean necesarias para el despacho de los negocios que ocurran. Nunca podrán tener menos de dos en cada semana.

Art. 39. A todo juicio debe preceder el acto de conciliación ante el tribunal mismo de comercio, el cual procurará alí avenir á las partes, y cortar en su origen el litigio.

Art. 40. Si esto no se lograra, se entrará desde luego en el pleito. Aquellos en que se verse interés que no pase de quinientos pesos, se seguirán en juicio verbal; en los demás habrá lugar al juicio escrito.

Art. 41. En los primeros, oídos en una sola audiencia y la contestación se firmará en el acto un resumen de uno y otra á satisfacción de las partes; si el negocio requiere prueba, se recibirá concediéndose para rendirla el término indispensable, que no pase de quince días; vencido el término, se publicará la prueba, y en la misma audiencia alegarán las partes de palabra lo que les convenga; el tribunal fallará á lo mas tarde en la audiencia siguiente.

Art. 42. En los negocios, cuyo interés exceda de quinientos pesos habrá lugar al juicio escrito, siempre que las partes no se convengan en seguirlo verbalmente.

Art. 43. Puesta por el actor la demanda, se correrá traslado de ella al reo por el término preventivo de cinco días, dentro de los cuales debe precisamente contestar. Si á prudente juicio del tribunal, la cuestión no está todavía bastantemente fijada, despues de estos dos escritos, citará á las partes á su presencia y hará que en debate verbal fijen con claridad y precisión el punto de la disputa; de esta comparecencia se extenderá en los autos mismos la acta respectiva, que firmarán todos los concurrentes.

Art. 44. Si el negocio requiere prueba, se rendirá en los términos legales, procurando el tribunal señalar dentro de ellos, los solos días que sean indispensables para producirla, atendida la naturaleza de cada caso y la distancia de los lugares, y evitando siempre demoras innecesarias, ó abusivas.

Art. 45. Publicadas las pruebas, se entregarán los autos á las partes por su orden, para que dentro de cinco días improrrogables, alegue cada una lo que le convenga.

(Continuará.)

### PROSIGUE EL DIARIO de la revolución.

Día 3 de Octubre.—El general Santa-Anna dió orden de que al primer tiro de su sección, se rompiera el fuego en toda la línea de su mando, sobre los puntos del general Bustamante, y así fué.—Comenzó el fuego pausado de fusil á las doce; siguióse muy luego el de artillería, y las granadas con algunas bombas, fueron despedidas en bastante número, y muchas reventaron en el aire.—De dos á tres de la tarde fué vivísimo el fuego, y la artillería de los pronunciados estuvo tan bien servida, que al fuego granado de fusil era simultáneo el de las baterías.—Cayó una bomba en palacio que aterró demasiado á los que allí estaban. Es natural que haya espanto donde visitan esos huéspedes. Lo tubo grande un senador que porta divisas, y que á la vez de caer la bomba se hallaba en palacio, procurando la reunión del supremo Poder Conservador, para que este hiciera el milagro de declarar que era voluntad de la nación se restableciera el sistema federal de la manera que convenia á los interesados en conservar sus puestos públicos.

En este día repicaron en los puntos de los pronunciados, con motivo de haberse reunido al coronel Cortazar en Lerma, el comandante general de Michoacán, D. Páfilo Galindo, quien venia de Valladolid en auxilio del Gobierno con 500 hombres y dos piezas. Durante los repiques, se posesionó el general Santa-Anna, de la gruta y calzada de la Viga hasta el puente, entrada de la plazuela de San Pablo. En ese campo de la Viga se rompió el fuego vivo como hemos dicho, á las dos y media de la tarde. Dijose que á la vez la sección del general Paredes y cinco de la Ciudadela, se pusieron en movimiento para estrechar al general Bustamante que daba de vueltas con su tropa, sin plan ni objeto. Pero por fin se resolvió á batir al general Santa-Anna en sus posiciones, aunque de una manera ignominiosa por la impericia con que procedió. Un sargento no habria obrado con mas torpeza. En consecuencia fué obligado á retirarse con bastante pérdida de su tropa, y heridos algunos oficiales, entre los que se contaron el general Mozo y el mayor del

6.º Regimiento de infantería, el Sr. Machorro. Hiriéronlo el caballo al general Bustamante, segun dijeron unos, y otros afirmaban que se lo mataron. Tambien fué herido el del general Canalizo, y otros muchos, con la circunstancia de que los mas lo estaban por los cuartos traseros, cosa que no deja duda de que fueron heridos en retirada.

Perdió pues, el general Bustamante, por no haber sabido aprovecharse del valor de sus soldados. Sin embargo, el ministro Almonte mandó repicar en Catedral y demás iglesias que ocupaban sus fuerzas, cosa que hizo creer á muchos, que el ministro no perdonaba ni aun la burla al general Bustamante. Cesaron los repiques por el respeto de unas cuantas granadas que echaron los de la Ciudadela sobre el centro de la ciudad.

Dijose que el Ligero de infantería y el 3.º de la propia arma habian acabado enteramente en la acción de la Viga; pero no fué así, sino que salieron bastante derrotados, y esto porque se batieron á discreción, por no haber habido quien mandara y ordenase sus movimientos, segun nos han informado.

Por el rumbo de la Merced y de San Pablo, corrian las gentes despues de la acción, á ver los dispersos y heridos que llamaban la atención pública, y fueron abandonados por el general Bustamante en un campo de horror, en cuyos aires resonaban los lamentos de los heridos y el grito y llanto de sus mugeres.

Palpando estaba el pueblo mexicano la derrota y fuga del general Bustamante, y aun se atrevió el ministro Almonte á querer engañar con los repiques de que hemos hablado, y con difundir la especie de que el general Santa-Anna habia sido derrotado y que iba huyendo en su carretela; pero que corrian en su alcance algunos dragones del general Bustamante. Crevó sin duda el Sr. ministro que estábamos en los tiempos de los antiguos patriotas, quienes despues de una vergonzosa derrota, mandaban repicar, quemaban cohetes y hacían fundangos, diciendo á los incautos que habian ganado.

Por conclusion, algunos zánganos que se estaban divirtiendo en esa tarde con tantos embustes, corrieron la noticia de que el general Santa-Anna habia escapado; porque los caballos de su carretela se desbocaron en la fuga; y los de los dragones que iban en su alcance, se estacaron en el camino.

Pasada la tragedia del general Bustamante y puestas en silencio las cam-

panas que con tanto ruido habian publicado la derrota del Gobierno, aun se atrevieron á levantar nuevas trincheras para impedir algunas avenidas al palacio: de consiguiente se continuaba escarbando el llano de S. Lázaro, aunque se perforase el globo. Quizá por esto se olvidaron de los muertos y heridos del general Bustamante, de cuyo número recojió muchos la tropa del general Santa-Anna, quien pasó el siguiente oficio al general en jefe de la Ciudadela.

Ejército de operaciones.—General en jefe.—El perjuro Bustamante, con todas sus faerzas ha atacado uno de mis puntos avanzados en el paseo de Jamaica; y despues de dos horas de fuego y de disputarse nuestros soldados el terreno, fué puesto en fuga vergonzosa, dejando el campo tendido de infelices soldados engañados, víctimas de la ambicion y la perfidia. El general Juvera mandó la accion y se cubrió de gloria, con los valientes batallones de Puebla y Lagos.

Comunique V. E. en la orden general del dia tan brillante facion de armas, para los defensores de la voluntad nacional, manifestándoles á sus subordinados, que iguales hechos espero de su valor y disciplina, seguros de que la generosa nacion mexicana sabrá corresponder á sus sacrificios.

Campo del triunfo, Octubre 3 de 1841.—A las cuatro de la tarde.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general en jefe de la primera division del ejército mexicano.

Fueron mayores los esfuerzos para que se reuniese el Poder Conservador, á fin de que admitiese la renuncia que hacia del gobierno, el Sr. Echeverria, y por estar ausentes de esta capital, los Sres. Peña y Tagle, se pensó llamar á los suplentes Navarrete y Lebrija.

Dijose por los Almontistas, que se iba á hacer una tercera exposicion de influentes federalistas; porque la grito de los muchachos de los barrios no surtió efecto.

Dia 4 de Octubre.—Dijose que el general Bustamante atacaría en la mañana al general Santa-Anna, en su posicion de la Viga, y en efecto asi lo indicaban algunas disposiciones del primero.

Hubo en este dia pequeño tirotéo, y se redoblaron los esfuerzos por reunir al Conservador, cuya sobrenatural autoridad fué nulificada por el desesperado grito de Federacion.

Continúan los articulos de policia.

**PESCADO.**

Hace un año que por esta Pascua

de Natividad se escaséo el pescado Bacalao, y solo hubo muy poco bueno, y el demas estaba podrido y lo expendian en los puestos ambulantes de este efecto, que anualmente se ponen en el Puente de Palacio; lo que no costó pocas enfermedades á muchos de los que lo comieron. Tambien se expendió Robalo podrido, que produjo el mismo efecto.

Seria conveniente que la comision de policia y Sres. gefes de ella, se sirvieran observar ó visitar esos puestos, y las tiendas donde se cometa tal abuso, para impedir sus estragos; ó por medio de un aviso prohibir su expendio, bajo de una multa correspondiente á su inobediencia.

**EL MOSQUITO.**

MEXICO, DICIEMBRE 21 DE 1841.

*Casa de Moneda.*

Preguntamos en beneficio de este establecimjento, 1.º ¿Porqué se vendieron sus mulas, á qué precio y en qué se invirtió el dinero que produjeron?

2.º ¿En qué se emplearon 700 pesos que segun la voz pública y por un cálculo aproximado, debe haber producido el cobre pasta que sobró cuando la Casa terminó la acuñacion última de la moneda de ese metal?

3.º ¿Será posible que en esa elaboracion haya tenido de merma el cobre, el 9 por 100?

4.º ¿Y quién aprobó esa merma?

5.º ¿Será verdad que de la Aduana pasó á la Moneda una cantidad de dinero para sueldos de los empleados de esta, y que hasta la fecha no se dan tales sueldos á los españoles? ¿Qué se hizo ese dinero?

Quien quiera por su honor absolver estas preguntas, puede hacerlo, seguro de que nuestras pequeñas y humildes columnas están á su disposicion.

*Contraria contrariis curantur.*

En nuestro número anterior dijimos que se nos habia asegurado haberse terminado la causa del Sr. Superintendente de la Casa de Moneda, por especial gracia del Exmo. Sr. presidente provisional. Hoy se nos asegura lo contrario: que la causa sigue, y que S. E., inflexible á los empeños que puedan interponerse, dejará satisfecha á la vindicta pública, que tan interesada está en ese asunto,

y arreglada la Casa de Moneda, que bajo la superintendencia del Sr. Angulo, llegó á su aniquilamiento con gravísimos perjuicios del erario nacional, y descrédito del gobierno del general Bustamante.

No por lo expuesto se entienda que en nosotros hay ninguna clase de prevencion ó animosidad contra el Sr. superintendente de la Casa de Moneda; sino un celo de que no podemos prescindir por los intereses de esta desgraciada nacion, puestos en despilfarro desde el precioso momento de su independecia. En tal concepto, deseamos para dicho señor un fallo absolutorio por término de su causa.

**COBRE Y COMERCIO.**

*Miseria y Codicia.*

Hermanados van para hacer la ruina de los pobres. Ya hemos dicho que el comercio se ha tomado la licencia de no admitir los tlacos falsos, aunque su admision está mandada por una ley; mas ahora ya repugnan tambien los buenos en muchas partes, y solo venden á plata. Mas aun así salen los efectos con muy corta diferencia, tan caros, como vendidos á cobre.

Para dar idea de lo que el público está padeciendo con la carestia de los efectos, y de la excesiva ganancia de los comerciantes, insertamos la siguiente lista de precios.

*Precios corrientes de plaza.*

Arroz de leche, se compra quintal á plata 9 ps., venden los tenedores libra en cobre á 2 rs.: sale á 24 ps.—Sal de Colima á 11 rs. plata, venden á 1½ rs. cobre: sale arroba á 4 ps. 5½ reales.—Frijol bayo y parraleño, compran á 8 y 8½ ps., venden en cobre á 2 rs. cuartillo: sale á 24 ps.—Robalo compran á 28 rs. plata, venden en cobre, á 4 rs. libra, arroba 12 ps. 4 rs.—Chile ancho del Jaral, compran á 5 ps. arroba, venden en cobre á 4 rs. libra: sale á 12 ps. 4 rs.—Chile pasilla, compran á 28 rs. arroba, venden en cobre á 4 rs. libra: sale á 12 ps. 4 rs.—Garbanza de 13 á 14 ps. carga, venden en cobre á 3½ y 4 rs.: sale á 22 ps.—Bacalao, compran á 18 ó 20 ps. quintal, venden en cobre, á 4 y 5 rs. libra: sale á 55 pesos.

Por igual estilo venden los demas efectos.

MEXICO: 1841.

Impreso por Eduardo Novoa.